



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Diego Alejandro López Londoño
DEMANDADOS	-Disaypro Diseño y Desarrollo de Proyectos S.A.S., -Comercializadora Colombiana de Café S.A.S., y -Carolina Villa García
INCIDENTISTA	Disaypro Diseño y Desarrollo De Proyectos S.A.S., como tenedora de los bienes de Blanccastel S.A.S.
RADICADO	050013103009-2020-00018-00
ASUNTO	Corre traslado de la oposición a la diligencia de embargo y secuestro formulada por DISAYPRO DISEÑO Y DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S.

El artículo 597 del C.G.P. dispone en su numeral 8° que un tercero poseedor, que no estuvo presente en la diligencia de secuestro realizada por un comisionado **podrá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio**, solicitar al juez del conocimiento que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó.

En el presente caso, el despacho comisorio mediante el cual se atendió la diligencia de embargo y secuestro de "maquinaria" se agregó al proceso por auto del **08 de noviembre de 2021**¹ notificado por estados del 09 de noviembre de 2021.

Ahora bien, al estudiar el proceso, se advierte que en dicha diligencia, en el momento de su práctica, no se presentaron oposiciones al **embargo y secuestro** de la referida maquinaria, como oportunidad dispuesta por el legislador para aquellos poseedores que se encuentran en el sitio o el tenedor a nombre de aquel poseedor, como lo establece el art. 596 en consonancia con el art. 309, numeral 2 y 3, ambas disposiciones del C. G. del P. Así mismo, se avizora que, **tampoco** se presentaron dichas oposiciones **dentro de los 20**

¹ Archivo Nro. 14 Cdno 01 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

días siguientes a la notificación del auto que incorporó aquella comisión evacuada a satisfacción, tiempo que dispone el legislador dentro del cual se debe formular la oposición por **aquel poseedor ausente en la práctica de la diligencia de embargo y secuestro practicada por comisionado**, según se establece en el art. 309 numeral 7° y 9° párrafo, inciso final del Régimen Adjetivo Vigente.

Disposición legal que va de la mano del art. 597 numeral 8° de la misma obra, que alude al levantamiento del secuestro cuando se alega la condición de poseedor, señalando que se debe formular la solicitud en ese plazo, contado a partir de la notificación del auto que **ordena agregar el despacho comisorio, zanjando** cualquier discusión sobre el momento en que inicia a correr el plazo para la formulación de esa oposición.

Ahora bien, la solicitud presentada por **DISAYPRO DISEÑO Y DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S.**, como tenedora de los bienes de BLANCCASTEL S.A.S.², pese a su formulación extemporánea por anticipación, debido a que **no se presentó dentro de los 20 días siguientes a la notificación del auto que ordenó agregar el despacho comisorio**, considera esta agencia judicial que esa extemporaneidad en el caso de la oposición y **tratándose de un tercero en el proceso**, no genera dilaciones y menos compromete el derecho de defensa³ de la contraparte (demandante) al adelantar este incidente, por consiguiente, se dispone correr **traslado de la oposición** conforme al artículo 129 del régimen general procesal vigente por el término de **tres (03) días** para que formulen sus argumentos de defensa y aporten pruebas.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

² Archivo Nro. 01, Cdo 03 incidente del expediente digital

³ Ver decisiones en igual sentido CSJ SL, 25 abr. 2005, rad. 22692; reiterada en la CSJ SL4692-2014



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc13a3c30adfc9f5a1fb7e8b55900d4fee42fe1dbeaccbb58c3105580288e6bc**

Documento generado en 13/06/2022 02:12:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**